



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210055100
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: SOLITA RIVERA YANTEN
Apoderado: JUAN JOSÉ TASCÓN JARAMILLO
Email: juanjose.tascon9411@gmail.com
solitariverayanten@gmail.com
Demandado: VICTOR HUGO ORTIZ ARQUITO
Apoderada: ALMA ROCIO VARELA REINA
Email: vortizurquijo@gmail.com
almarocio7@msn.com

Ga

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, mayo 03 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RAD.- 76001400302820210055100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por obligación de hacer del Radicado de la referencia, la apoderada del ejecutado presentó escrito de contestación a la demanda y formuló las excepciones que pretende hacer valer en defensa de su representado, en consecuencia, se correrá traslado de las excepciones imprimiéndoles el trámite correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE contestada la demanda por parte de la doctora Alma Rocío Varela Reina, mandataria judicial del ejecutado Víctor Hugo Ortiz Arquito.

SEGUNDO: Del escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la apoderada del ejecutado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

Excepcion de Merito - Ejecutivop - 2021- 551

ALMA ROCIO VARELA R <almarocio7@msn.com>

Mié 6/04/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Att.

ALMA ROCÍO VARELA REINA

ABOGADA

T.P. No. 42.512 del C.S.J.

Cel. 315- 5559162

ALMA ROCIO VARELA REINA
ABOGADA- U. Santiago de Cali -Carrera 9 No.9-49 Of.502
Cel. 315-5559152 - CALI - e.mail- almarocio7@msn.com

Señora

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

ATT. DRA. LIZBET BAEZA MOGOLLON

E.S.D.

Ref : Ejecutivo por OH – Rad. 2.021 – 551

DTE: . Solita Rivera Yanten Vs. Víctor Hugo Ortiz U

ALMA ROCIO VARELA REINA , Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No.42.512 del C.S.J., apoderada del demandado en la referencia, a usted respetuosamente me permito manifestar que propongo las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO , así:

:

HECHOS ::

1. Mediante documento privado de fecha 20 de Noviembre de 2.019 los señores VICTOR HUGO ORTIZ URQUIJO (aquí demandado) y la Sra. SOLITA RIVERA YANTEN (Aquí demandante) celebraron un contrato de Promesa de Compraventa del LOTE 1 de la ZONA 1, predio rural, Área 463 Mts.2 correspondientes al 2.31% del lote de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Dagua, Corregimiento de San Bernardo, Vereda El Jordán, Matricula Inmobiliaria No. 370-907047 de la Oficina de Registro de II:PP de Cali .

2. Las partes acordaron como precio la suma de : \$ 25.000.000.00 la

Pagaron \$ 1.000.000.00 el 12 de Noviembre de 2.019 y \$14.000.000.00 el 20 de Noviembre de 2.019 fecha en la cual se suscribió la PROMESA DE COMPRAVENTA, y se le hizo entrega de la posesión.

C.- La suma de \$ 10.000.000.00 el 20 de Noviembre de 2.020 fecha en que se firmaría la correspondiente Escritura Pública de Compraventa en la Notaría 4ª del Círculo de Cali.

3.- Por desavenencias de la Sra. Solita Rivera con los vecinos comuneros por los linderos, afectó la de la parcelación al Sr. Víctor Ortiz en varias ocasiones le manifestó no quería continuar con el negocio ,

4.-Por ese motivo no se dio cumplimiento por parte de mi poderdante para la firma de la escritura Fijada para el día 20 de Noviembre de 2.020 a las 11 a.m. en la Notaría 4ª. Del Círculo de Cali

5.- Así quedó en el Centro de Conciliación FUNDAFAS declarada fracasada por la conciliación por la no aceptación de la de la propuesta del PROMETITENTE VENDEDOR por parte de la Sra. SOLITA RIVERA YANTEN.

6.- Por lo anterior. el día 4 de Abril de 2021, se instauró demanda de RESOLUCION DE CONTRATO Vs. SOLITA RIVERA YANTEN ante el Juzgado 34 Civil Municipal con Radicación No.2021 -268 , quedando debidamente

Dentro de las excepciones propuso “ PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMA PARTES” la cual no prosperó.

7.- Instaurado este proceso no informó al despacho de la existencia del Proceso del Juzgado 34 Civil Municipal – Rad. No.2021-268. no sólo para perjudicar a la contraparte, sino que pretende hacer caer en error al juez

8.- El poder otorgado es para iniciar un proceso ejecutivo de Mínima cuantía y no un EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER., dos tramites diferentes por el objeto mismo.

Excepción de Nulidad por Indebida Representación

El poder otorgado por la demandante es insuficiente pues sólo indica que es para iniciar un PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de que habla el Art. 431, para el pago de una suma de dinero, , y no para iniciar un proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, consagrado en el Art.432 que es distinto , el PODER ESPECIAL debe ser único y claro y no se puede confundir con otro.

EN LAS PRETENSIONES PIDE: “...Suscribir la escritura que transfiere el dominio a la Sra. SOLITA RIVERA YANTEN del 2.31% correspondiente al área de 463 M2 del lote de terreno Rural identificado con el número de matrícula Inmobiliaria 370-1017395, ubicado en el Municipio de

Al ser insuficiente, mal puede su Señoría, obligar al Sr. VICTOR ORTIZ URQUIJO a recibir un dinero, que no ha aceptado y que esa situación se está resolviendo en el citado proceso del Juzgado 34 Civil Municipal. Rad. 2021-268 .

PETICION :

DECLARAR probada la exscepción de NULIDAD INDEBIDA REPRESENTACION DE LA PARTE ,

-]Declarando nula toda la actuación
- Que no se ordene la SUSCRIPCION de la correspondiente escritura por parte de la Señora Juez.
- Que se determine que a la fecha no ha habido el pago del saldo adeudado, el cual debió hacerse por cualquiera de los medios que indicados la ley.
- Ordenando levantar la medida previa que pesa sobre la propiedad de mi mandante Matrícula No. 370-1017395 IIPP Cali .

PRUEBAS : Solicito se tengan como tal las siguientes:

-PODER ESPECIAL otorgado por la demandante para iniciar un PROCESO EJECUTIVO DE MUNIMA CUANTIA .Obra en el expediente.

- Copia de la demanda RESOLUCION del Contrato de Promesa de Compraventa contra la Sra. SOLITA RIVERA YANTEN que obra en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali , con Radicación No.2021 -268, el en cual ya se encuentra debidamente notificada. Obra en el expediente

De la Señora Juez,



ALMA ROCIO VARELA REINA
C.C.No.29.580.924 DE La Cumbre (V)
T:P:No. 42.512 del CSJ